

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1010-01 que instruye al Secretario de Estado de Trabajo a que establezca de inmediato el reordenamiento de la jornada de trabajo para las empresas de zonas francas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1010-01

CONSIDERANDO: Que constituye un interés manifiesto de los empleadores y los trabajadores del sector de las zonas francas industriales en la República Dominicana, implementar nuevas modalidades que permitan continuar mejorando las condiciones de trabajo, mantener los empleos existentes y a la vez generar mayores fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el referido “Reordenamiento de la Jornada de Trabajo” se instituye en consonancia con el Principio Fundamental III del Código de Trabajo, que consagra como objeto fundamental del Código de Trabajo, “proveer los medios de conciliar los respectivos intereses de empleadores y trabajadores”, y “consagra el principio de la cooperación entre el capital y el trabajo como base de la economía nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Reordenamiento de la Jornada de Trabajo contribuiría al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados de las empresas de zonas francas que implementen el sistema.

CONSIDERANDO: Que el Reordenamiento de la Jornada de Trabajo permite que los empleados disfruten de mayores períodos de descanso, lo que a su vez les posibilita disponer de mayor tiempo para capacitación y para compartir con la familia.

CONSIDERANDO: Que constituye interés del Gobierno Dominicano propiciar el desarrollo sostenido del sector de zonas francas que redunde en beneficio del país, de los empleadores y de los trabajadores del sector.

CONSIDERANDO: Que al Estado Dominicano le corresponde la consolidación y crecimiento de un sector competitivo para nuestro país.

VISTA la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se instruye al Secretario de Estado de Trabajo a que establezca de inmediato el reordenamiento de la jornada de trabajo para las empresas de zonas francas.

ARTICULO 2.- Envíese al Secretario de Estado de Trabajo, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1011-01 que dispone a cargo del Gobierno, la construcción de naves industriales las cuales serán puestas a disposición de empresas de zonas francas textiles que decidan instalarse en comunidades económicamente deprimidas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1011-01

CONSIDERANDO: La necesidad de impulsar el desarrollo económico y social en zonas calificadas como económicamente deprimidas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones de los mercados internacionales actuales ofrecen grandes oportunidades para la captación de órdenes de producción en labores de ensamblaje de artículos textiles.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente